



Procedimiento de gestión del SII y Canal Interno de Información

SEPTIEMBRE 2023

INDICE

Política del Sistema Interno de Información	2
Principios Generales del Sistema interno de información y Defensa del Informante	3
1. Principios del Canal Interno de Información	3
1.1 Principios generales	3
1.2 Principios de funcionamiento	4
Ámbito material de aplicación.....	5
Ámbito personal de aplicación	7
Sistema interno de información	8
Gestión del Sistema interno de información.....	9
Canal interno de información.....	10
Responsable del sistema interno de información	10
Régimen jurídico del tratamiento de datos personales	11
Preservación de identidad de la persona informante y de las personas afectadas.....	11
Registro de informaciones.....	11
Medidas de protección y apoyo del informante	12
Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I o autoridades u órganos autonómicos	12
Difusión de la Política	12
Información sobre el SII y el Canal interno de información	12
Control del cumplimiento.....	13
Registro de aprobación.....	13

Política del Sistema Interno de Información

La Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, entra en vigor en España con la Ley 2/2023, de 20 de febrero. El objetivo es reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

Conforme al art. 5.2 h) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (BOE 21.02.2023), AUTOCENTRO ELEKTRA S.L.U.(en adelante, “Elektra” o “Autocentro Elektra”), reconoce los principios recogidos en la Ley, y, de conformidad con su compromiso de cumplir con la legislación vigente, así como de sus principios éticos, procede a la implementación de un Sistema interno de información (SII), previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y que estará debidamente publicitado en el seno de la entidad.

El art. 5.1 de la misma ley establece que el órgano de administración u órgano de gobierno, de cada entidad, será el responsable de la implantación del Sistema interno de información (SII), previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y será responsable del tratamiento de los datos personales según la normativa sobre protección de datos personales.

Por tanto, el Órgano de administración de AUTOCENTRO ELEKTRA S.L.U., estando a cargo de un Administrador Único, Juan Baldomero Martínez Ruiz, aprueba la presente POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES DE AUTOCENTRO ELEKTRA (en adelante, “Política”).

Cumpliendo la finalidad de la referida Ley 2/2023, la presente Política tiene el propósito de regular las líneas básicas del SII y de protección adecuada a las represalias que puedan sufrir las personas físicas, que, en el contexto laboral o profesional, detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves, e informen sobre estas acciones u omisiones que pudieran constituir

incumplimiento normativo, que quedan indicadas en el apartado de “Ámbito material de este documento”. También pretende fortalecer la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de la organización y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Asimismo, para regular el uso del sistema interno de información del Canal interno y el procedimiento de investigación y resolución de las comunicaciones recibidas, Elektra procede a la creación, aprobación e implementación de un Procedimiento del SII, Canal interno y gestión de comunicaciones, para la investigación y respuesta de comunicaciones recibidas, cuyo contenido cumple con las exigencias de la Ley de protección del informante.

Principios Generales del Sistema interno de información y Defensa de la persona Informante

1. Principios del Canal Interno de Información

1.1 Principios generales

La configuración y funcionamiento del Canal Interno de Información, y el tratamiento de las comunicaciones recibidas a través de este, se rigen por principios de:

- a. Confidencialidad y anonimato: El Canal incorpora mecanismos que garantizan la confidencialidad de las comunicaciones recibidas y ofrece un espacio de comunicación seguro para mantener contacto con quienes gestionan las comunicaciones recibidas y permitir la interacción anónima entre estas y las personas informantes. El anonimato de las personas informantes está asegurado durante todo el proceso, tanto en la presentación de la comunicación como en las comunicaciones bidireccionales que se produzcan en las distintas fases de la tramitación.
- b. Celeridad: Se establecen unos plazos breves para dar trámite a la comunicación recibida y tomar las medidas oportunas.
- c. Independencia: La persona responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no recibirá instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

d. Efectividad: El Canal garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse eficazmente para que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Ministerio.

e. Proporcionalidad: Las actuaciones a desarrollar en el tratamiento de las comunicaciones recibidas tendrán el alcance necesario y adecuado para conseguir los fines que se pretenden.

1.2 Principios de funcionamiento

a. Las personas informantes podrán elegir entre presentar una comunicación completamente anónima o comunicar sus datos identificativos (comunicación informada).

b. En todas las comunicaciones enviadas se garantiza la total confidencialidad en la gestión del Canal Interno de Información. Esta garantía de confidencialidad está condicionada a la necesidad de cesión de los datos a requerimiento de los juzgados y de los tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o de la fiscalía en ejercicio de las facultades de investigación.

c. Las personas que presenten comunicaciones a través del Canal Interno de Información podrán mantener un diálogo colaborativo con las personas encargadas de la gestión de las mismas, si así lo deciden.

d. El Canal incorpora mecanismos de interacción con los/las informantes anónimos/as que están orientados a garantizar dicho diálogo colaborativo.

e. A cada comunicación presentada, el Canal deberá asignar un código alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al Sistema e interactuar con las personas encargadas de la gestión de la comunicación.

f. Las comunicaciones dan lugar a un expediente que se inicia con un análisis previo de la verosimilitud de los hechos comunicados.

g. Todas las comunicaciones presentadas se tramitarán, salvo las que incurran en falsedad evidente, en cuyo caso podrán sancionarse.

h. Se investigarán, tras la comprobación de su verosimilitud, aquellas comunicaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta.

i. Serán inadmitidas las comunicaciones que resulten faltas de fundamento o notoriamente falsas. Tampoco serán admitidas las que comuniquen hechos que no sean competencia de los servicios

centrales del Ministerio, o del Real Patronato sobre Discapacidad, que estén investigadas por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, o que de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta resolución.

j. No se investigarán actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones.

k. A la persona que comunica los hechos no le corresponde la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

l. Las comunicaciones tampoco son constitutivas de ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la que tengan derecho las personas que las formulan.

Ámbito material de aplicación

1. La presente Política, es de aplicación, a las personas físicas que informen sobre:

a. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir INFRACCIONES del DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, (con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno), siempre que:

i. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el Anexo (parte I) de la Directiva 2019/1937: Contratación pública; Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; Seguridad de los productos; Seguridad del transporte; Protección del medio ambiente; Protección frente a radiaciones y seguridad nuclear; Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales; Salud pública; Protección de los consumidores; Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información; así como las normas nacionales que transpongan, ejecuten o den cumplimiento a dichas normas Comunitarias.

ii. Afecten a los intereses financieros de la UE (art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea – TFUE).

- iii. Incidan en el mercado interior según el art. 26.2 del TFUE, incluidas infracciones en materia de normas de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas con finalidad de obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto de sociedades.
 - b. Acciones u omisiones que puedan ser **constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave**. En todo caso comprendidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
3. La protección prevista en la ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de, seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
4. La protección prevista en la ley no será de aplicación, a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los/las profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
5. No se aplicarán las previsiones de la ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, servicios productos y mercados financieros, seguridad en el transporte y protección del medio ambiente, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Ámbito personal de aplicación

1. La presente Política, es de aplicación, y a las personas informantes de cualquier empresa o entidad del sector privado o público que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional relacionados con las actividades de Elektra, y en todo caso a:
 - a. Personas trabajadoras y personas colaboradoras de Elektra.
 - b. Empleadas/os públicos/as o trabajadores/as por cuenta ajena.
 - c. Personas trabajadoras autónomas.
 - d. Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
 - e. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
2. La Política es de aplicación también a las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones relacionadas con las actividades de Elektra obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, personas voluntarias, becarios/as, trabajadores/as en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas previstas en la Política se aplicarán específicamente a las y los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
4. Se aplicarán, además, en su caso, a:
 - a. Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el o la informante, asistan a al/la mismo/a en el proceso.
 - b. Las personas físicas que estén relacionadas con el/la informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros/as de trabajo o familiares de la persona informante.
 - c. Personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación la o el informante en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa.

Sistema interno de información

El **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)** de Elektra es el **cauce preferente** para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el ámbito de aplicación material de esta Política. Se creará un **Procedimiento del Sistema interno de información**, que incluirá el procedimiento de uso del Canal interno de información, que será proporcionado a los trabajadores y colaboradores de la Entidad.

1. El Órgano de administración se encargará de implantar el SII, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y será el responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.
2. El SII de Autocentro Elektra:
 - a. Permitirá a las personas comprendidas en el ámbito personal de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en su ámbito de alcance material.
 - b. Estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de las personas informantes y de cualesquiera personas terceras mencionadas en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación, de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

- c. Permitirá la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d. Garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la entidad con el objetivo de que esta sea la primera en conocer la posible irregularidad.
- e. Será independiente y aparecerá diferenciado respecto de los SII de otras entidades.
- f. Contará con una persona Responsable del Sistema en los términos previstos en la Ley.
- g. Contará con la presente Política que será debidamente publicitada en el seno de la entidad.
- h. Contará con un Procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- i. Establecerá las garantías para la protección de los/las informantes en el ámbito de Elektra, respetando, en todo caso, el procedimiento con el contenido mínimo y principios contenidos en la Ley 2/2023.

Gestión del Sistema interno de información

La gestión del Sistema interno de información, recepción de informaciones, de Elektra se llevará a cabo dentro de la propia entidad. La entidad podrá valorar acudir a un tercero externo, en los términos previstos en la Ley 2/2023, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras y publicitando debidamente el cambio en el seno de la entidad.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose la identidad de la persona informante y personas afectadas, y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En caso de que se opte por la gestión del sistema por un tercero externo, se exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, y no podrá suponer menoscabo de las garantías y requisitos que establece esta ley ni una derivación de la responsabilidad en persona distinta de la persona Responsable del sistema designada por la Dirección de la entidad.

Canal interno de información

Autocentro Elektra dispondrá de un **CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN**, integrado dentro del SII, para posibilitar la presentación de información respecto del ámbito material de esta Política.

- El canal interno permitirá realizar comunicaciones por escrito o verbalmente.
- El canal interno permitirá incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- El canal interno contendrá información adecuada, clara y fácilmente accesible.

Responsable del sistema interno de información

El/La responsable del Sistema Interno de Información de Elektra será designado/a por el Director General, Juan Baldomero Martínez Ruiz, a la aprobación de esta política. El nombramiento, destitución y cese de las personas responsables deberán ser comunicadas y adecuadamente justificadas ante el Órgano de administración y los Representantes Legales de los Trabajadores, que deberán confirmarlos para que sean efectivos.

La persona responsable del SII deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La persona responsable del SII deberá gestionar de forma diligente la tramitación de expedientes de investigación, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Régimen jurídico del tratamiento de datos personales

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del SII y Canal Interno, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de protección de datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos Personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar información específica, o, si se recopilan por accidente, se eliminarán de forma inmediata.

Preservación de identidad de la persona informante y de las personas afectadas

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El SII y el Canal interno, no obtendrá datos que permitan la identificación la persona informante o afectada, a su vez deberá contar con medidas técnicas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas informantes y a las personas afectadas.

Registro de informaciones

El Sistema Interno de información de Elektra contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la ley. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la ley.

En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa aplicable de Protección de Datos. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Medidas de protección y apoyo a informantes

Se aplicarán las previstas en la Ley 2/2023, incluidas en el Título VII, art. 36 a 41, recogidas en el

Procedimiento del SII de Autocentro Elektra, y que hacen referencia a:

- Condiciones de protección a informantes.
- Prohibición de represalias a informantes.
- Medidas de apoyo y de protección frente a represalias a las personas informantes.
- Medidas de protección de las personas afectadas.
- Supuestos de exención y atenuación de la sanción.

Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección a la persona Informante, A.A.I o autoridades u órganos autonómicos

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

Difusión de la Política

Esta Política se comunicará y difundirá entre toda la organización de Autocentro Elektra. Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación de esta y sobre su aplicación, debe consultarse al Órgano de administración de Elektra.

Información sobre el SII y el Canal interno de información

Se proporcionará la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información de Elektra, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión.

Control del cumplimiento

El control del cumplimiento de la presente Política corresponde al Órgano de administración de Elektra, responsable de velar de forma proactiva por el cumplimiento de esta Política y sus objetivos.

Registro de aprobación

Aprobada por Órgano de Administración y Representantes Legales de los Trabajadores el 29 de septiembre de 2023.

Procedimiento de gestión del SII y Canal Interno de Información

INDICE

Objeto	16
Responsable del Canal Interno de Información	16
Canal Interno de Información	17
Comunicaciones o Informaciones	18
Recepción de Comunicación o Información	19
Tramite de admisión.....	19
Instrucción.....	20
Terminación de las actuaciones.....	20
Protección de las personas informantes	21
Protección de las personas afectadas	26

Objeto

Este Procedimiento, describe el proceso de gestión y tramitación de las informaciones que se reciban a través del Canal Interno de Información. Asegura los mecanismos de protección de las personas afectadas, en conforme a la Normativa Aplicable, la “Política de Protección del Informante” de Autocentro Elektra S.L.U. (“La política”).

Tanto el Procedimiento como la Política forman parte del SII (Sistema de Información Interna).

Responsable del Canal Interno de Información

La persona designada como responsable del Canal Interno de Información es la Responsable de RRHH, Mari Carmen Candela, y se encargará de gestionar el funcionamiento del canal según lo dispuesto en La Política.

En caso de que concurra alguna situación de conflicto de interés, según indica la Ley 2/2023, de 2 de febrero, en el art. 8.5, y tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés, el responsable del canal deberá informar al Administrador único, Juan Baldomero Martínez, que designará a otra persona para gestionar esa información.

Las competencias serán:

- Recepción de las comunicaciones que se realicen a través del Canal Interno de Información.
- Realizar el análisis preliminar de las informaciones recibidas.
- Decidir la admisión o inadmisión a trámite de las comunicaciones.
- Realizar la instrucción según este Procedimiento.
- Mantener actualizado el estado del expediente registrado.
- Remitir informe y propuesta de resolución al Responsable del SII.
- Realizar un informe anual de la actividad desarrollada mediante el Canal Interno de Información y trasladarlo al Responsable del SII.

Canal Interno de Información

Autocentro Elektra S.L.U. facilita a los informantes un canal interno mediante el cual se podrá informar de cualquier hecho de forma anónima o identificada,

En el caso que la información no se presente de forma anónima, se reservará la identidad del informante, adoptando las siguientes medidas:

- Su identidad no será revelada a terceras personas.
- El SII no obtendrá datos que permita la identificación del informante.
- Se adoptarán medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos, tanto de las personas informantes, las afectadas y los terceros que se mencionen.
- La identidad del informante solo será comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad administrativa competente, en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.
- Se comunicará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Las comunicaciones al Canal Interno se podrán realizar mediante cualquiera de las siguientes vías:

POR ESCRITO:

- a) A través del enlace habilitado en la página web <https://auto-elektra.com/> “CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN”
- b) Comunicación escrita a la atención de Responsable del Canal Interno de Información, Autocentro Elektra, C/ Cerro de los Santos, Manz. 1 – Parc. 1, 03290 Elche (Alicante). En el sobre se indicará “CONFIDENCIAL”.

VERBALMENTE:

- a) Mediante una REUNIÓN PRESENCIAL, solicitada por la persona informante dentro del plazo de siete días.
- b) Por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz (ej. wasap).

En los casos de comunicación VERBAL se advertirá a la persona informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de derechos digitales (LOPDGDD).

Estas comunicaciones deberán documentarse, previo consentimiento, mediante una GRABACIÓN de la conversación en un formato seguro, o a través de una TRANSCRIPCIÓN exacta de la conversación, el informante podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Cualquier comunicación que se reciba por cualquier otro canal o por cualquier persona responsable de la empresa, deberá remitirse inmediatamente, sin alteración, al responsable del sistema de información, este procederá a registrarla en el canal interno, garantizando la confidencialidad. La persona que la haya recibido no podrá en ningún caso (bajo sanción disciplinaria en caso de incumplimiento) revelar cualquier información que pudiera permitir identificar a la persona informante o a la persona afectada.

Comunicaciones o Informaciones

Mediante el Canal Interno se podrá informar de hechos contenidos en el apartado “Ámbito material de aplicación” del documento **“Política del Sistema interno de información y protección de las personas informantes”**, en adelante “La Política”.

En cuanto a las personas que pueden informar de hechos a través de este canal, serán las incluidas en el apartado “Ámbito personal de aplicación” del mismo documento.

Recepción de Comunicación o Información

Las comunicaciones que se registren a través del canal interno de información integrado en la web son automáticas y devuelven al informante un código de registro, con el que podrá realizar el seguimiento.

Si la comunicación se recibe por cualquier otra vía escrita o verbal, el responsable del sistema procederá a realizar el registro en dicha plataforma y a dar acuse de recibo al informante en un plazo de siete días naturales, desde la fecha de recepción, a menos que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones o que se considere que se puede poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Tramite de admisión

Recibida una información la persona responsable del sistema realizará un análisis preliminar, en el plazo de siete días, constatando que el hecho se encuentra en el apartado “Ámbito material de aplicación” de la Política. Durante esta fase se mantendrá comunicación con la persona informante y, si se considera necesario, se solicitará información adicional.

Si se constatase que los hechos son constitutivos de delito, el responsable del sistema remitirá de forma inmediata la información al Ministerio Fiscal o Fiscalía Europea.

La comunicación podrá ser inadmitida si:

- a) los hechos relatados carecen de verosimilitud.
- b) los hechos no son constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico y normativa interna incluida en el ámbito de aplicación material de La Política.
- c) La información carece de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.

En estos casos, se notificará la inadmisión indicando los motivos, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Una vez admitida una comunicación que afecte al ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Informante, el responsable procederá con la instrucción del expediente, llevando a cabo todas las investigaciones y acciones necesarias.

Instrucción

La instrucción engloba las actuaciones necesarias para comprobar la veracidad del contenido de la comunicación, respetando la presunción de inocencia y el honor de las personas involucradas.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados de forma breve y concisa. Se le informará del derecho de presentar alegaciones en cualquier momento durante el tiempo que determine el responsable de la gestión del expediente, así como la posibilidad de una entrevista en la que pueda exponer su versión y aportar las pruebas que considere pertinentes. a fin de garantizar el buen fin de la investigación.

Toda persona que participe en la investigación estará obligada a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Terminación de las actuaciones

Finalizadas todas las actuaciones, se emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, notificando a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente para su tramitación, o al órgano, persona o área interna competente, en su caso.
- d) Adopción de las medidas internas que procedan:
 - Cautelares/correctoras para evitar la continuidad de la infracción.
 - Inicio de actuaciones disciplinarias o de separación del puesto, o funciones.
 - Sanciones incluidas en protocolos internos.
 - Etc.

El plazo para finalizar las actuaciones de investigación y dar respuesta a la persona informante, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. O, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

Protección de las personas informantes

Se considera persona informante, a cualquier persona física que comunique hechos que pueden dar lugar a la exigencia de responsabilidades legales.

Las personas informantes están protegidas por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula este procedimiento y la consiguiente Política, y contarán con los siguientes derechos y garantías en sus actuaciones a través del Canal Interno de Información.

Condiciones de protección:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en “Ámbito material de aplicación” de la Política, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las formas previstas en este procedimiento.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el “Ámbito material de aplicación” de la Política.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el “Ámbito material de aplicación” de la Política de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Prohibición de represalias:

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación de una licencia o permiso o denegación de formación.
- g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación, una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Medidas de apoyo:

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el “Ámbito material de aplicación”, a través de los procedimientos previstos en esta ley accederán a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación pública.

Medidas de protección frente a represalias:

No se considerará que quienes informen sobre las acciones u omisiones recogidas en esta ley o que hagan una revelación pública de conformidad con esta ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta ley.

Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública.

En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el “Ámbito personal de aplicación” de la Política, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma.

Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

Protección de las personas afectadas

Medidas para la protección:

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Supuestos de exención y atenuación de la sanción

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.